

Señora
CLAUDIA YANETH VILLANUEVA PARRADO
protectordelusuariogir@gmail.com
CL 37 F SUR NO 72 J 22
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1530655 emitida el día 15 de octubre de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1598003 del día7 de octubre de 2024

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, referente a la cuenta contrato 10674279 del suscriptor ubicado en la dirección CL 37 F SUR NO 72 J 22, donde nos allega como motivo de su inconformidad:

HECHOS

Mediante Resolución No. SSPD-20248140309795 de 27/06/2024, La Dirección Territorial Centro de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios resolvió en su artículo primero:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la decisión administrativa No. 977431 del 31 de enero de 2022, proferida por CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P.; en el sentido de la facturar la cuenta contra No 10674279 como usuario con una (1) unidad residencial a partir de la fecha de la presentación de la petición, hasta tanto la empresa demuestre de manera clara las características del predio con la cuenta contra No 10674279, garantizando el debido proceso de acuerdo al artículo 1.13.2.2.4 de la Resolución CRA 943 de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Igualmente, en el PARAGRAFO del este artículo señala entre otros que, "El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011."

A su vez, ustedes en presunto cumplimiento de lo ordenado en la Resolución mencionada, nos envían el comunicado no. DAC-39596-2024 de 31/07/2024, en donde pretenden dar cumplimiento parcial a lo ordenado por el ente de control, en el sentido de indicarnos que procederán únicamente a ajustar las facturas emitidas en los últimos cinco meses desde la vigencia 2403 (SIC), que comprende desde el periodo facturado de febrero a junio de 2024, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Dicho lo anterior es claro que ustedes no están dando cumplimiento total y cabal a lo ordenado por Superservicios, como podrán apreciar el artículo primero de la Resolución No. No. SSPD-20248140309795 de 27/06/2024, señala clara y concretamente que se debe facturar

la cuenta únicamente como usuario con una (1) unidad residencial a partir de la fecha de la presentación de la petición, es decir desde el 17 de enero de 2022, fecha en la cual radicamos la petición con número 1039670, pero vemos que ustedes omitiendo lo que ordena el ente de control pretenden realizar el ajuste desde febrero de 2024, infringiendo erróneamente que procede lo estipulado en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, en este caso y si pretenden la aplicación de este articulado, bien lo pueden realizar con los cinco periodos anteriores a la fecha de presentación de la petición del 17/01/2022.

Como podrán evidenciar su actuar no concuerda con lo ordenado por la Superintendencia, es abusivo de su posición de dominio y presume el incumplimiento mencionado en el párrafo del artículo primero de la Resolución No. SSPD-20248140309795 de 27/06/2024, consecuentemente la imposición de las sanciones previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, las cuales estaremos solicitando en caso de que no procedan con la corrección de los periodos a ajustar, los cuales deben abarcar desde el 17 de enero de 2022 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, primeramente, se hace necesario identificar el tipo de suscriptor, el cual lo obtenemos por nuestro sistema de información comercial y financiero, y donde una vez verificado este, se evidencia que corresponde a un suscriptor identificado con la cuenta contrato 10674279 clasificado como Residencial Estrato 3 con una (1) unidad residencial independiente y ocupada.

Una vez verificado el sistema de facturación comercial en concordancia con los anteriores reclamos y recursos, procedemos a informar que los ajustes solicitados no son procedentes realizarlos, teniendo en cuenta que de acuerdo a las resoluciones que se mencionaran a continuación por la SSPD confirma las decisiones administrativas emitidas por Ciudad Limpia, donde versaron los ajustes de acuerdo a lo que nos indicó la SSPD:

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20238140746355 DEL 17/11/2023 Expediente No. 2022814420152393E

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión administrativa No. 1080340 de 9 de agosto de 2022, proferida por CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P., en el sentido de mantener la clasificación del predio identificado con cuenta contrato No. 10674279 como usuario *Pequ. Prod. Comercial con 1 unidad residencial y 1 unidad no Residencial*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20238140708215 DEL 02/11/2023 Expediente No. 2023814420102461E

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión administrativa No. 1044644 DE 24 DE JUNIO 2022, proferida por CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P.; en cuanto a la clasificación de la Cuenta Contrato No. 10674279 del predio ubicado en la CLL 37F SUR NO. 72J-22, como usuario pequeño productor comercial, estrato 3 medio bajo, con una unidad residencial y una unidad no residencia y descuento por predio desocupado a la unidad independiente y vacía; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20238140450045 DEL 09/08/2023 Expediente No. 2022814390111860E

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión administrativa No.962315 del 30 de diciembre de 2021, proferida por BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P. en cuanto a la clasificación de la cuenta N°10674279 como un usuario Pequeño productor comercial con 1 unidad no residencial y 1 unidad residencial – estrato 3; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20238140746355 DEL 17/11/2023 Expediente No. 2022814420152393E

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión administrativa No. 1080340 de 9 de agosto de 2022, proferida por CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P., en el sentido de mantener la clasificación del predio identificado con cuenta contrato No. 10674279 como usuario *Pequ. Prod. Comercial con 1 unidad residencial y 1 unidad no Residencial*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por lo tanto, al existir decisiones anteriores que confirmaron la clasificación existente del predio, al ser un hecho confirmado y que quedo en firme no se aplicara una clasificación basada en un procedimiento que no es claro como fue aplicado al servicio público de aseo, sin embargo se emite ante la SSPD un oficio de revocatoria para que se aclare por el hecho de haber confirmado 4 resoluciones con las desiciones administrativas por Ciudad Limpia.

Para concurir en concordancia La Ley [1437](#) de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de

lo Contencioso Administrativo, señala:

ARTÍCULO 87. *Firmeza de los actos administrativos.* Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

Con fundamento en la normativa indicada, una causal de la firmeza de los actos administrativos es la que se da desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos. En consecuencia, en criterio de esta Dirección Jurídica, cuando el servidor renunció a términos, renunció a la posibilidad de interponer los recursos de ley.

En definitiva se reitera y se confirma de conformidad con lo determinado por la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios en decisiones anteriores que se procederá únicamente ajustar las facturas emitidas en los últimos cinco meses desde la vigencia 2403 que comprende desde el periodo facturado 28/01/2024 - 27/02/2024, a la vigencia 2407 que comprende el periodo facturado de 28/05/2024 - 29/06/2024, de conformidad con el término del inciso segundo artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Por otro lado se informa que dicho ajuste ya fue realizado en el sistema como sse puede evidenciar en la siguiente imagen adjunta:

Deuda por Pagar		
Saldos a favor	Débitos x Facturar	Saldo a Favor Neto
-374,217.47	0.00	-374,217.47

DECISIÓN.

1. **INFORMAR:** Que de conformidad con lo determinado por la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios en decisiones anteriores que quedaron en firme se procederá únicamente ajustar las facturas emitidas en los últimos cinco meses desde la vigencia 2403 a la vigencia 2407.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. 1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo estipula el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra la presente el usuario podrá interponer de forma escrita y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante el Subgerente Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y en Subsidio de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben interponerse ante

la empresa en un mismo escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, esto teniendo en cuenta que el presente es un acto susceptible de recursos de acuerdo al inciso primero del artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 15 de octubre de 2024.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: VCS



CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
NOTIFICACION POR AVISO



Bogotá D.C., 23 de octubre del 2024

Señor(a)

Nombre del reclamante: CLAUDIA YANETH VILLANUEVA PARRADO
Dirección del Predio: CL 37 F SUR NO 72 J 22
Barrio del predio: PROVIVIENDA OCCIDENTAL
Número de Teléfono: 0
Número de Celular: 3203389917
Correo Electrónico: protectordelusuariogir@gmail.com
Dirección de Correspondencia: CALLE 22 NO 8A 52 APTO 203 B SANTANDER
GIRARDOT
Barrio de Correspondencia: KENNEDY CENTRAL

**ASUNTO : NOTIFICACION No. 1530655 del día 15 de octubre del año 2024
CUENTA CONTRATO / SUSCRIPTOR: 10674279**

Estimado(a) Usuario(a):

Su Derecho de Peticion Facturacion No. 1598003 del día 7 de octubre de 2024 ha sido resuelto por parte de la Dirección Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., mediante resolución No. 1530655 del día 15 de octubre de 2024, donde se estableció que contra dicha decisión proceden por medio escrito y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante el Subgerente Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y en subsidio Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Frente a la inasistencia del reclamante a surtir el trámite de la notificación personal, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, será notificada la decisión mediante este aviso, donde además se anexa copia de la decisión, que será entregada a un usuario del servicio en la dirección de correspondencia, haciéndole saber que la notificación se considera surtida el día hábil siguiente al de la entrega de este aviso.

En constancia de lo anterior, suscriben esta diligencia de notificación, hoy ___de_____ del año _____.

EL USUARIO

EL NOTIFICADOR

Nombre del reclamante: CLAUDIA YANETH VILLANUEVA PARRADO _____

Número de Cédula: 52046419

Código: _____

Firma del reclamante: _____

Autorizó de manera previa, expresa e informada a Ciudad Limpia para que, directa o indirectamente, realice cualquier operación de tratamiento de mis Datos Personales, a nivel nacional e internacional, incluso con terceros ubicados en países que no proporcionen niveles adecuados de protección conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. Para conocer más sobre los derechos que les asisten a los titulares de los Datos Personales, las formas para ejercerlos y las finalidades y tipos de tratamiento a los que los Datos Personales serán sometidos, lo invitamos a consultar la Política de Tratamiento de la Información de la Compañía, disponible en <https://www.ciudadlimpia.com.co/PolíticasTratamientodelainformacion.pdf>